

Decreto Nº 3551, que aprueba la Resolución Nº 27-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9308, del 24 de Julio de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3551

CONSIDERANDO que la empresa DULCERA DOMINICANA DE BOLONOTTO HNOS., C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 40-69, modificada por la Nº 92-69 del 4 de julio de 1969, del Directorio de Desarrollo Industrial, aprobadas por el Decreto Nº 4115 del 8 de septiembre de 1969, modificadas por las Nos. 145-69, 40-70, 96-70, 87—71—MC y 163—71—MC, aprobadas por los Decretos Nos. 4761, 5060, 272, 2091 y 3369 de fechas 11 de marzo, 21 de mayo y 16 de octubre de 1970, 20 de marzo de 1972 y 13 de abril de 1973, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado un aumento de algunos de los renglones que le han sido exonerados en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 27-73-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 20 de marzo de 1973, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 27-73-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa DULCERA DOMINI-

CANA DE BOLONOTTO HNOS., C. POR A., clasificada en la Categoría "C" en base a la Ley N° 299, mediante Resolución N° 40—69, modificada por la N° 92—69 del 4 de julio de 1969, aprobadas por el Decreto N° 4115 del 8 de septiembre de 1969, modificadas por las Nos. 145—69, 40—70, 96—70, 87—71—MC y 163—71—MC, sancionadas por los Decretos Nos. 4761, 5060, 272 y 2091 de fechas 11 de marzo, 21 de mayo y 16 de octubre de 1970 y 20 de marzo de 1972, respectivamente, ha pedido se le aumenten algunos de los renglones exonerados en virtud de las citadas resoluciones.

CONSIDERANDO: Atendible la solicitud de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, de fecha 11 de diciembre de 1972.

VISTAS: Las resoluciones arriba citadas.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar en cuanto sea necesario las indicadas Resoluciones Nos. 40—69, 92—69, 145—69, 40—70, 96—70, 87—71—MC y 163—71—MC, para aumentar los siguientes renglones:

De 3,250 a 5,520 Kilos	levadura seca para uso industrial
De 1,760 a 3,760 Kilos	diamalta líquida
De 7,043 a 12,043 Kilos	bicarbonato de amonio para uso industrial
De 10,000 a 12,000 Kiles	ácido cítrico para uso industrial
De 35,000 a 55,000 Unds.	cubetas de cartón para envases de surtidos de navidad
De 40,000 a 60,000 Lbs.	cartón ordinario blanco sin impresión para uso industrial.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 4115, 5060, 4761, 272, 2091.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinte (20) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 20 de marzo de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 4115, 5060, 4761, 272, 2091 y 3369, de fechas 8 de septiembre de 1969, 11 de marzo, 21 de mayo y 16 de octubre de 1970 y 20 de marzo de 1972 y 13 de abril de 1973, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3552, que aprueba las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Asociación Regional Agraria Campesina.

(G. O. Nº 9308, del 24 de Julio de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3552

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría